Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBI

CASATS, 1
- IBI (A)
Teléfono: 965552841
Fax:
Correo electrónico: ibi@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F32UN76H8**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***510-22111712452279417***

JAIME PEDRO NUÑEZ JIMENEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IBI Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se ordena en el mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Ibi, el diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, autos de Ejecución Hipotecaria 510/2022, presentado con el número de asiento de presentación 836. del Diario 172, y en virtud de lo ordenado en el mismo, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero: Que a los lugares que se dirán, constan extendidos los asientos relativos a la **finca registral número 19202 del término municipal de IBI, (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 03011000391019)**, cuya descripción, titularidad y cargas vigentes, son las siguientes:

DESCRIPCION:

URBANA. ENTIDAD NUMERO CUARENTA Y UNO.- VIVIENDA tipo "F", sita en la CUARTA PLANTA alta, del edificio en IBI, Avenida JUAN CARLOS I, números VEINTIDOS y VEINTICUATRO, esquina a la calle Luis Vives, seis-AC, con ACCESO independiente a través del zaguán, ascensor y ESCALERA número UNO del edificio, recayente a la Avenida Juan Carlos I, número veintidos. Tiene una superficie construida de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, y útil de NOVENTA Y NUEVE METROS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, con las dependencias propias al uso a que está destinada. La superficie construida de ésta vivienda, incluidos los elementos comunes es de ciento veintidós metros, tres centímetros cuadrados. LINDA: Derecha entrando, vivienda tipo "I" de esta misma planta; Izquierda, vivienda tipo "E" de esta misma planta; Fondo, vuelos de la Avenida Juan Carlos I; y Frente, escaleras y accesos a viviendas y patio de luces de esta misma planta.-CUOTA DE PARTICIPACION: UN ENTERO SETENTA Y DOS MILESIMAS POR CIEN, o sea 1'072%, en el total edificio y TRES ENTEROS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILESIMAS POR CIEN, o sean 3,184% en la ESCALERA número UNO a la que pertenece.- Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH.- **Obra nueva terminada.-**

TITULARIDAD:

APARECE INSCRITA a favor de **don MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ**, con N.I.F.: 21.676.560-A, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO**, *con carácter privativo,* por título de **COMPRAVENTA**, según la **inscripción 5ª**, de fecha dos de marzo del año dos mil siete, al folio 197, del libro 346 del término municipal de Ibi, tomo 1249 del Archivo, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Ibi, Don Pedro Horcajada Fernández-Quero, el veinticuatro de enero del año dos mil siete, con el número 108 de protocolo.-

CARGAS VIGENTES:

Que sobre esta finca, además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal, con las limitaciones que se derivan de dicho régimen y de los Estatutos, aparecen las siguientes **cargas**:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 18771: SERVIDUMBRE reciproca de paso para personas y vehículos sobe la finca 19040 y sobre la finca registral 18771, - que

serán, a la vez, predios dominantes y sirviente -, con el siguiente contenido: El local sótano a construir sobre la finca número 18.771 se servirá de la puerta, meseta, rampa y pasillo de circulación y maniobra de la finca 19040, y formando un todo para el servicio, en entrada y salida, del total sótano y el futuro sótano a construir sobre la finca registral 18.771.- La finca 19040, se servirá de la zona de circulación y maniobra sobre el local sótano a construir sobre la registral número 18.771, y formando un todo con él para el servicio, circulación y maniobra, del total sótano y el futuro sótano a construir sobre la finca registral 18771. Y, sujetas a las CONDICIONES SUSPENSIVAS de la enajenación de alguna de éllas y de la efectiva construcción de dichos locales.- Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Ibi, don Antonio Reyna Viñes, el cuatro de Diciembre del año dos mil tres.- Inscrita y constituida por la inscripción 3ª, de la finca 18771, al folio 63, del tomo 1222 del archivo, libro 335 del término municipal de Ibi, con fecha diecinueve de Enero del año dos mil cuatro.-

- HIPOTECA a favor de **la entidad CAIXABANK, S.A.**, en cuanto a **la totalidad** en pleno dominio de esta finca propiedad de **don MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ;** con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS, que ascienden a SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS; INTERESES DE DEMORA, que ascienden a VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS; TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS; y de SEIS MIL SETECIENTOS EUROS en concepto de PRESTACIONES ACCESORIAS. El plazo de devolución del préstamo vencerá el uno de febrero del año dos mil treinta y siete.- A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS. Como domicilio, de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, LA PROPIA FINCA HIPOTECADA.- Formalizada en escritura de fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete, autorizada por el Notario de Ibi, Don Pedro Horcajada Fernández-Quero, con número 109 de protocolo, inscrita y constituida por la **inscripción 6ª**, al folio 197, del tomo 1.249 del archivo, libro 346 del término municipal de Ibi, de fecha dos de marzo del año dos mil siete. **TRANSMITIDA** por la **inscripción 7ª**, de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, al folio 225, del tomo 1402 del archivo, libro 399 del término municipal de Ibi, a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, en virtud de instancia privada suscrita en Madrid el veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.- **Las citadas inscripciones 6ª y 7ª se hallan VIGENTES Y SIN CANCELAR y al margen de las cuales consta extendida nota acreditativa de la expedición de la presente CERTIFICACION**.-

Que la citada inscripción 6ª, literalmente dice así:

"URBANA. ENTIDAD NUMERO CUARENTA Y UNO.- VIVIENDA descrita en las inscripciones 1ª y 5ª.- Don MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ, **con N.I.F. número 21.676.560-A**, es titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, según la Inscripción 5ª, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma, a favor de CAJA AHORROS MURCIA, con C.I.F. G-30010185, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo MU-292, folio 99, hoja MU-5808, inscripción 389ª, en garantía del PRÉSTAMO que se dirá, concedido a la parte hipotecante, como PARTE PRESTATARIA, que se obliga a devolver a la acreedora en la forma, plazo y condiciones que a continuación se relacionan.- Y, a tal fin han formalizado el contrato de PRESTAMO HIPOTECARIO con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: Primera.- El importe del préstamo que asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS** se recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que

motiva la presente por la PARTE PRESTATARIA, mediante abono en una cuenta especial contable.- Segunda.- El PLAZO de duración del préstamo será de TREINTA AÑOS, contados como fecha de cómputo, a partir del día uno de febrero del año dos mil siete.- El préstamo se satisfará a la Caja en TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad MENSUAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS cada una, siendo la fecha de primer pago el día uno de marzo del año dos mil siete.- Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del presente contrato se efectuarán en cualquier oficina de la Caja, sin necesidad del previo requerimiento.- TERCERA.- La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso del que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad MENSUAL y serán satisfechos por períodos naturales vencidos, siendo la fecha del primero pago el uno de marzo del año dos mil siete. La fecha de inicio del devengo de interés será aquella en que la parte prestataria tuviera la libre disposición del capital.- Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta cláusula y en la siguiente.- En el período comprendido desde la fecha de este contrato hasta la fecha de la primera revisión el día uno de agosto del año dos mil siete, el tipo de interés remuneratorio inicial será el CUATRO CON SESENTA POR CIENTO ANUAL. En dicha fecha y posteriormente, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja en la forma que se indicará en la cláusula siguiente.- Tercera-bis.- Una vez transcurrido el período inicial indicado en la cláusula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés será modificado, al alza o a la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de **CERO COMA CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES**, al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado. **Se pacta como índice de referencia principal el índice EURIBOR a un año**, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del período del nuevo tipo de interés. El índice EURIBOR A UN AÑO lo publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E., entendiéndose por tal índice a efectos de este contrato, según la circular 7/99 de 29 de junio del Banco de España -B.O.E. número 163 del 9 de Julio), la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.- El tipo de interés a aplicar en cada anualidad, será comunicado por la Caja a la parte prestataria, mediante correo ordinario, antes del día veinte del último mes anterior al de la fecha de modificación, pudiendo dicha parte prestataria, en caso de no convenirle, proceder a la cancelación anticipada del préstamo, aplicándose el nuevo tipo, no obstante y hasta que se produzca tal cancelación.- En cualquier caso, la publicación en el B.O.E. del índice de referencia que resulte aplicable, según lo pactado, servirá a todos los efectos de notificación a la parte prestataria de la modificación del tipo de interés, conforme a lo previsto en la Orden de 5 de Mayo de 1.994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.- Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia antes citado o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario **"EL TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES"**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice.- Dicho índice, se

elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En el supuesto de no poder determinar el tipo de interés por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y en tanto no cesen las causas que lo impidan, se aplicará el tipo de interés resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el periodo al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación según los términos anteriormente expresados. Las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS sobre el inicialmente convenido.- CUARTA-BIS.- A) El importe de la cuota previsto para el periodo inicial, según lo pactado, es el que se indica en la cláusula segunda. B) La T.A.E. inicial es del CUATRO COMA SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR CIENTO anual. QUINTA.- Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que origine la escritura que motiva la presente y dos primeras copias, una para la caja y otra para la parte prestataria, mas otra simple, las modificaciones y cancelación, las relacionadas con la constitución de la garantía como Notaría, Impuestos y Registro, o los causados para la conservación y efectividad de la garantía como Primas de seguros, impuestos, gastos de comunidad y salarios de trabajadores. También serán de cuenta de la parte prestataria los reembolsos o gastos relativos a tasaciones, gastos de gestoría relativos a la obtención de información registral y la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y de la Oficina Liquidadora de Impuestos y los correspondientes a las escrituras y documentos que se citan en la cláusula décima, relativos a la obtención de segundas copias con carácter ejecutivo, y a la subsanación, aclaración, integración o rectificación de la escritura que motiva la presente, las comisiones de préstamo previstos en la cláusula cuarta. Todos los conceptos descritos en este párrafo y en el anterior se integran en el epígrafe de Prestaciones Accesorias fijadas al determinar la total responsabilidad hipotecaria por tal concepto. Igualmente seran por cuenta de la parte prestataria los honorarios de Abogado y Procurador y todos los que se devenguen como consecuencia de la ejecución del préstamo por cualquiera de los procedimientos previstos en la escritura que motiva la presente, computándose todos los conceptos descritos en este párrafo en el epígrafe de costas y gastos fijado al determinar la responsabilidad hipotecaria por tal concepto.- SEXTA.- Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en este documento, satisfará en concepto de penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses, a razón del tipo resultante de AÑADIR SEIS PUNTOS AL TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL DEL PERÍODO más al tipo de interés nominal vigente en el momento de la mora.- Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, conforme a la cláusula sexta bis de esta escritura, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora indicado en el primer párrafo de esta cláusula considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS sobre el tipo por mora inicialmente aplicable, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato, pueda rebasarse dicho límite.- SEXTA-BIS.- Podrá el acreedor declarar el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cualquiera de los

siguientes casos: A).- Por falta de pago en todo o en parte de una cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos. D) Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre la finca hipotecada. E) Si la parte prestataria incumple cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que se inscribe.- SEPTIMA.- La parte prestataria, es decir DON MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ, responde con carácter solidario frente a la Caja y entre sí del cumplimiento de sus obligaciones en el presente contrato, con todos sus bienes presentes y futuros a tenor de los dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil, y se *establece especial garantía hipotecaria por una Total Responsabilidad Hipotecaria de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS, sobre esta finca, que aceptan los representantes de la Caja, y que se distribuye del siguiente modo:* ***CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS,*** *para la devolución del PRINCIPAL del préstamo; TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, para COSTAS Y GASTOS.- SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS, para INTERESES ORDINARIOS.- VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS, para INTERESES MORATORIOS.- Y, SEIS MIL SETECIENTOS EUROS, para PRESTACIONES ACCESORIAS*.- OCTAVA.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente a que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento.- NOVENA.- Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse a elección del acreedor, cualquier proceso aplicable de los previstos en la la Ley de Enjuiciamiento Civil.- ***La parte prestataria señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, en LA PROPIA FINCA HIPOTECADA.- Las partes tasan la finca hipotecada en este instrumento, fijando como precio o tipo de subasta el de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS.-*** NOVENA-BIS.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución el bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo.- La venta extrajudicial se realizar por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.- En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva de tipo en la subasta, en la cantidad indicada en la cláusula anterior.- A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior.- A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa.- DECIMOPRIMERA.- Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento de pago o, cuando éste se hubiera efectuado extrajudicialmente, desde el despacho de ejecución,sin que se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como los frutos, las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, *con la cláusula de posibilidad de vencimiento anticipado del total préstamo en caso de impago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses.* Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Ibi, Don Pedro Horcajada Fernandez Quero, el

veinticuatro de Enero del año dos mil siete, protocolo número 109/2.007, que ha sido presentada a las ocho horas del día veinticinco de Enero del año dos mil siete, según el asiento 1162 del diario 137. Archivada copia de la autoliquidación del impuesto con el número 1380 de su legajo.- Jijona a dos de Marzo del año dos mil siete.-"

Que la citada inscripción 7ª, literalmente dice así:

"**El préstamo hipotecario constituido en la inscripción 6ª, a favor de** CAJA DE AHORROS DE MURCIA- **FUE TRANSMITIDO A LA ENTIDAD CAIXABANK S.A** con C.I.F. A-08663619, según resulta de escritura de traslado de domicilio autorizada por el notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 7 de octubre de 2017, número 2669 de Protocolo, entidad de crédito inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el código 2.100. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351, inscripción 2ª de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete. Constituida, por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Eduardo Blat Gimeno, el día 12 de diciembre de 1.980; modificada su denominación varias veces y adoptada la denominación de Criteria CaixaCorp, S.A. -inmediatamente anterior a la actual de CaixaBank, S.A.-, mediante la autorizada el día 2 de agosto de 2.007, por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart número 3.511 de su protocolo. BANKIA S.A .,entidad de crédito de nacionalidad española inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 2038; con C.I.F. número A-14010342; tiene actualmente su domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, CP 46002. Constituida por tiempo indefinido, con el nombre de "BANCO DE CRÉDITO Y AHORRO, S.A.", en escritura otorgada en Granada, el día 5 de diciembre de 1963, ante el Notario Don Antonio Tejero Romero, adquirió el BANCO FINANCIERO DE AHORROS, S.A., en bloque, a título de sucesión universal los activos y relaciones bancarias procedentes de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA- provisto de CIF G46002804, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID con CIF G28029007, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVLIA con CIF G05011846, CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA con CIF G08169823, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA con CIF G40000192, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA con CIF G26003038, y CAJA INSULAR DE CANARIAS con CIF G35000272, entre las que se incluye todas las operaciones crediticias y todas las titularidades hipotecarias; todo ello, en virtud de escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, con fecha 16 de mayo de 2011, números 619, 620, 621, 622, 623, 624 y 625 de protocolo, a favor de BANCO DE FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. -BFA- y a favor de BANKIA, S.A. Unipersonal, con fecha, también de 16 de mayo de 2011, número 627 de protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja V-141272, inscripción 21ª y el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28810, folio 45, hoja M-186664, inscripción 156ª. **Con fecha 22 de diciembre de 2010, las entidades Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d´Estalvis del Penedés, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares -Sa Nostra-, constituyeron la entidad denominada BANCO MARE NOSTRUM, SA, con CIF 86104189,** mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 1645 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28378, folio 1, hoja M-511037. Que posteriormente, en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el 14 de septiembre de 2011, número 1119 de protocolo, las citadas "Cajas", segregaron y transmitieron en bloque a BANCO MARE NOSTRUM, SA, "el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el negocio financiero de las cajas, entendido en el sentido más amplio, esto es la

totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas de: I la participación de cada Caja en el banco y II los activos y pasivos afectos a la obra benéfico-social de cada una de ellos". Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en fecha 28 de septiembre de 2011, al tomo 28378, folio 60, sección 8, hoja M-511037, inscripción 22ª. Que con fecha 29 de diciembre de 2017, ante Don José Luis López de Garayo y Gallardo, número 5634 de protocolo, **se produjo la fusión por absorción de la entidad BANCO MARE NOSTRUM, SA, -sociedad absorbida- por parte de BANKIA, SA,** -sociedad absorbente-, con **C.I.F A-14010342**, constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco de Córdoba, S.A" mediante escritura otorgada en Granada, el día 5 de diciembre de 1.963, ante el Notario Don Antonio Tejero Romero; modificada por otras posteriores y adaptados sus estatutos a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 29 de Junio de 1.992, ante el Notario Don José María Regidor Cano, con el número 2.515 de su protocolo. Cambiada su denominación inicial por la de ALTAE BANCO, S.A en virtud de escritura otorgada en Valencia, el día 10 de Julio de 1.995, ante el Notario Don Eduardo Llagaría Vidal, con el número 2.473 de su protocolo y cambiada nuevamente al que actualmente ostenta de BANKIA, S.A.U en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha veintinueve de Abril de dos mil once elevado a público por la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, número 618 de orden de protocolo. Finalmente fue trasladado su domicilio social al actual por medio de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el dieciséis de Junio de dos mil once, con el número 794 de su protocolo. Bankia está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9.341, libro 6.623, folio 104, inscripción 183, sección General, hoja V 17.274, y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 203. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, el día ocho de enero de dos mil dieciocho en el Tomo 9834, folio 175, hoja número V-17274, inscripción 698ª. La sociedad absorbida ha quedado disuelta sin liquidación e integrado la totalidad de su patrimonio activo y pasivo en el de Bankia, SA, de tal modo que ésta ostenta la titularidad de todos los bienes de aquel. Bankia, SA, sucede al Banco disuelto en todas las relaciones jurídicas y de hecho del mismo, en igual posición jurídica, las cuales serán continuadas por BANKIA, SA, incluso en cuanto a cualesquiera procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos contencioso-administrativos o de cualquier otra índole que se hallen en curso. **Se ha producido la fusión por absorción de Bankia, S.A. -sociedad absorbida- por parte de CAIXABANK, S.A. -sociedad absorbente-,** en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a -CAIXABANK, S.A.- Dicha escritura de fusión, ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con fecha 26 de marzo de 2021, al tomo 10.804, libro 8.083, folio 121, sección 8, hoja V-178351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente; y en el mismo Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10.602, libro 7.883, folio 219, hoja V-17.274, inscripción 911ª, en cuanto a la sociedad absorbida, como consecuencia de dicha escritura de fusión y su posterior inscripción, -BANKIA, S.A- se ha extinguido como persona jurídica, y -CAIXABANK, S.A.- ha devenido titular de todas las participaciones y acciones ostentadas por -BANKIA, S.A.-, en el capital social de las diferentes sociedades en las que esta última era accionista, socio o partícipe en cuanto parte integrante de su activo. **En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad CAIXABANK, S.A., el préstamo hipotecario constituido en la inscripción 6ª.** Así resulta de

instancia privada suscrita en Madrid, el 25 de junio de 2021, que ha sido presentada con fecha 28 de Julio del año dos mil veintiuno, bajo el asiento 948, del Diario 169. Queda archivada copia del mismo bajo el 70 de su legajo corriente de documentos privados, así como copia de la autoliquidación del I.T.P. y AJD con el número 2054 de su legajo. Ibi a doce de agosto del año dos mil veintiuno.-"

- EMBARGO EJECUTIVO a favor de la entidad **TARGOBANK, S.A.**, en cuanto a.**la totalidad en pleno dominio**, en reclamación de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE PRINCIPAL;** más **DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS DE INTERESES Y COSTAS**, ordenado en decreto de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi, en el procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 242/2018, seguido contra don **MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ**, según consta en la **Anotación letra A**, al folio 223, del tomo 1402 del archivo, libro 399 del término municipal de Ibi, con fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, en virtud de mandamiento expedido el once de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi.-

- Al margen de la anotación letra A, aparece extendida nota de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

- EMBARGO EJECUTIVO a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, en cuanto a **la totalidad en pleno dominio**, en reclamación de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTIUN EUROS DE PRINCIPAL;** más **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS DE INTERESES Y COSTAS**, ordenado en decreto de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi, en el procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 374/2018, seguido contra don **MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ**, según consta en la **Anotación letra B**, al folio 224, del tomo 1402 del archivo, libro 399 del término municipal de Ibi, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, en virtud de mandamiento expedido el quince de octubre del año dos mil dieciocho, por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi.-

- Al margen de la anotación letra B, aparece extendida nota de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

- **EMBARGO EJECUTIVO** a favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, en cuanto a **la totalidad en pleno dominio**, en reclamación de **SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON UN CENTIMOS DE PRINCIPAL, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS VENCIDOS;** más **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS DE INTERESES Y COSTAS**, ordenado en decreto de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi, en el procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 149/2018, contra don **MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ**, según consta en la **Anotación letra C**, al folio 224, del tomo 1402 del archivo, libro 399 del término municipal de Ibi, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en virtud de mandamiento expedido el cinco de junio del año dos mil dieciocho, por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi.-

- Al margen de la anotación letra C, aparece extendida nota de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

- Al margen de la inscripción 7ª, aparece extendida nota de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.-

Segundo: Que a los efectos de los artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1.- Que la finca figura inscrita en pleno dominio a favor de **don MIGUEL ANGEL CONDES GOMEZ,** con carácter privativo, persona contra la que se sigue el procedimiento como deudor hipotecario.-

2.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha extendido nota al margen de las inscripciones 6ª y 7ª, las cuales se hallan vigentes y sin cancelar, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, para dejar constancia de la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 510/2022, en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Ibi.-

3.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 135 de la Ley Hipotecaria, a los titulares de las anotaciones letras A, B y C, y a los Juzgados ordenantes de las anotaciones letras A, B y C.- Del resultado de dichas comunicaciones se remitirá el oportuno oficio a tal efecto al Juzgado ante el que se sigue el procedimiento.-

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, no se hacen constar los datos sensibles de carácter personal.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Ibi, siendo las nueve horas, antes de la apertura del Diario, del día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ADVERTENCIA: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE IBI a día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2030722718E9864C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).